

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Radicación : 110013109047-2021-00072
Accionante : Ana Gloria Flórez Otavo
Accionado : Comisión Nacional del Servicio Civil
Decisión : Avoca conocimiento y niega medida provisional
Fecha : 17 de marzo de 2021

De conformidad a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, se avoca el conocimiento de la acción constitucional pública de tutela instaurada por la ciudadana ANA GLORIA FLÓREZ OTAVO en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, trabajo, entre otros.

En consecuencia, se corre traslado del libelo y sus anexos a la referida autoridad y, de manera oficiosa al Ministerio de Defensa Nacional, a la Policía Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Salud y Protección Social para que dentro del término no superior a **DIECISÉIS (16) HORAS HÁBILES** contadas a partir del recibo de la comunicación respectiva presenten sus excepciones respecto a los fundamentos fácticos expuestos por quien funge como demandante.

En aras de garantizar la vinculación de terceras personas indeterminadas, ofíciase a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que, por su conducto y el medio más expedito, informe de la presente acción de tutela a todos los participantes que integran las convocatorias No. 624 a 638 y 980 y 981 de 2018 del Sector Defensa.

En relación con la medida provisional solicitada consistente en que “(...) se proceda a la suspensión del concurso de méritos del sector defensa de manera inmediata, teniendo en cuenta que la etapa de la prueba escrita se realizará el 11 de abril de 2021 (...)”, no se comprobó

la extrema urgencia del asunto, sumado a que en últimas constituye lo que se peticiona resolver de fondo, circunstancia que habilita que la pretensión pueda esperar al momento de emitir el fallo, el que no sobrepasará diez días hábiles.

Además no se halla debidamente acreditado un perjuicio inminente a las prerrogativas fundamentales de la tutelante que deba conjurarse inmediatamente, pues no se advierte que enfrente una situación de peligro que haga necesaria su eliminación antes del término legalmente previsto para pronunciarse.

Aunado que, para llegar a una conclusión cierta acerca de la vulneración invocada, es necesario escuchar a la autoridad accionada y a las vinculadas oficiosamente, así como obtener medios probatorios, entonces es claro que la señora FLÓREZ OTAVO puede aguardar a que se realice el estudio fáctico y jurídico correspondiente con miras a establecer si sus alegaciones están llamadas a prosperar y, por tanto deban protegerse sus garantías.

En tal perspectiva, no se actualizan los presupuestos exigidos para que una determinación de naturaleza excepcional pueda ser asumida sin más elementos de convicción que los hechos narrados en la demanda, razón por la cual no se decreta la medida provisional.

Esta decisión no es susceptible de recursos.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

CÚMPLASE



JAIRO ALFONSO BUSTOS VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIRO ALFONSO BUSTOS VASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 047 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65568eebc30b5187a7f27f4b04c9427d38971cab2723b898b87a29954484adcb**

Documento generado en 17/03/2021 03:58:13 PM